



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	27 DE AGOSTO DE 2011	Suplemento 7197 B
-----------	-----------------------	----------------------	----------------------

No.- 28351

## DECRETO 108

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LO SIGUIENTE:**

### ANTECEDENTES

- 1.- La Oficialía Mayor, mediante el memorándum número HCE/OM/3822/2010; de fecha 01 de diciembre del año 2010, en cumplimiento a lo instruido por el presidente de la mesa directiva, envió a la Comisión Orgánica de Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia, la Iniciativa por la que se propone reformar el Código Penal para el Estado de Tabasco, presentada por el ciudadano Gobernador del Estado, la cual se dio a conocer al Pleno en sesión de esa misma fecha.
- 2.- Asimismo, dentro del rezago de iniciativas de legislaturas anteriores, se aprecia que con fecha 11 de marzo de 2008, se presentó una diversa iniciativa de reformas al artículo 195 de Código Penal del Estado, la cual fue turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y que a solicitud del Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia, por estar relacionada con la señalada en el punto anterior, se retornó a ésta última, con el objeto de ser dictaminada en un solo acto en sesión de fecha 03 de mayo del año en curso.
- 3.- En sesión de fecha 25 de julio del presente año, los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia, concretaron el análisis y discusión correspondiente, procediendo a la emisión del Dictamen, por lo que:

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que se comparte el sentido esencial de las iniciativas que se dictaminan pues es necesario brindar solución legal al reclamo social que hoy se presenta, consistente en que nuestra legislación contemple sanciones eficaces para frenar la actividad desarrollada por los prestamistas agiotistas que acrecientan sus fortunas en aras del patrimonio de las personas que caen en sus redes, impulsados por la apremiante necesidad de hacer frente a deudas o cumplir cualquier otro tipo de compromisos monetarios impostergables.

**SEGUNDO.-** Que la severa crisis económica imperante no sólo en nuestra entidad, sino a nivel nacional y mundial, así como las inundaciones que en los últimos cuatro años han afectado, favorece desafortunadamente el recrudecimiento de dicha problemática, pues día a día más ciudadanos se ven obligados a buscar alternativas de financiamiento de prestamistas usureros, quienes conforme a su "modus operandi", aprovechando las circunstancias, les impondrán la aceptación de desmedidas tasas de interés sobre la cantidad líquida que origine el contrato de préstamo, amén de la diversa garantía a través de prendas o hipotecas.

**TERCERO.-** Que lamentablemente, con el paso del tiempo, en la mayoría de los casos al incrementarse el monto de la deuda debido a los exorbitantes intereses pactados y la capitalización de los mismos, los deudores terminan perdiendo el o los bienes gravados o dados en garantía, que constituye su único patrimonio y pudiera comprender su casa-habitación.

**CUARTO.-** Que esa forma de explotación desmedida del hombre por el hombre, ha engendrado desde antaño, preocupación en las esferas internacionales, donde existe el interés de salvaguardar los derechos fundamentales del ser humano, dando lugar a que en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, celebrada en San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969, al abordar dicho tema, se hubiere plasmado una tajante prohibición en cuanto a ello, pues en su artículo 21 se prescribe: "*Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley*".

**QUINTO.-** Que por tanto, es necesario retomar dicho compromiso para establecer en la entidad normas objetivas que, acordes con nuestro contexto y basadas en la identificación de los medios y elementos más comunes de ejecución del aludido abuso económico, puedan constituir límites a la actividad usuraria de quienes al ver las ventajosas ganancias que se generan, optan por dedicarse a ella.

En ese tenor, la propuesta se enfoca en reformar el artículo 195, para introducir una nueva conceptualización que haga factible la tipificación de la conducta a través de la acreditación de los elementos objetivos involucrados que quedarán claramente especificados en las

fracciones y párrafos con los que queda conformado. Además, se toman como referente para cuantificar los intereses usurarios, las postulaciones financieras fijadas por el Banco de México, por ser la autoridad económica del País, con la precisión de basarnos concretamente en el porcentaje anual de la Tasa de Interés Interbancario de Equilibrio (TIIE), la cual refleja las condiciones del mercado de dinero durante periodos de cada 28 días o 4 semanas, y se publicita oportunamente en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato siguiente a aquél en que se determine su cotización, lo cual facilita tener a la mano dichos datos usuales en el mercado.

De igual manera se estima conveniente acotar que el límite de los intereses mensuales será aquel que no exceda de diez veces el importe resultante de la TIIE, para evitar que en la práctica los agiotistas aleguen que el préstamo que ellos realizan no es por el plazo de un año sino pactado a determinado número de meses.

A manera de detallar la aplicación de la norma propuesta para evitar confusiones en los operadores jurídicos de la misma, si la TIIE está determinada hoy día en %4.82 anuales, para obtener la tasa de interés mensual deberá dividirse dicho porcentaje entre doce y el producto de esa operación (Ej. 0.40 por ciento), será el referente para tabular los intereses operacionales, mismos que multiplicados por diez tantos como se propone, nos indicarán el tope para determinar que los intereses usurarios serán aquellos que rebasen del %4.01 mensual.

Otra forma de llegar a ese resultado es multiplicando el monto porcentual anual de la TIIE (%4.82) por las diez veces estipuladas en la norma propuesta (48.20) y el resultado se divide entre doce para obtener el valor de la tasa de intereses mensuales (%4.01) que servirán de referencia, por cuanto que, al exceder ese límite los intereses serán considerados usurarios.

Para ejemplificar lo anterior, resulta que si se pacta un préstamo por la cantidad de (\$1,000.00) un mil pesos, en esta época en que la TIIE vigente es de %4.82, para calcular el monto de los intereses que estará permitido cobrar, multiplicamos esa tasa porcentual por diez a fin de obtener el porcentaje anual permitido, que nos dará un %48.20 de intereses; enseguida dividimos ese monto entre doce para deducir los intereses mensuales, y el resultado de %4.01 será el tope de la tasa permitida. De tal suerte que al multiplicar este índice porcentual de intereses permitidos por el capital señalado, el total de (\$40.10) cuarenta pesos con diez centavos, equivaldrán al límite máximo de los intereses mensuales permitidos.

Para arribar a ese quantum el Estado debe cumplir con uno de sus deberes que es la preservación del equilibrio de los derechos entre los gobernados y por ende, en su determinación queda comprendida la previsión de posibles incrementos inflacionarios en el futuro.

**SEXTO.-** Que de igual manera, se aprovecha la modificación para incrementar el parámetro máximo de la pena privativa de libertad y complementar ésta con una sanción pecuniaria de cien a mil días multa, que anteriormente no se contemplaba, la cual debe infligirse también como retribución a la conducta delictiva desplegada.

La razón fundamental de ello estriba en la relación conducta-sanción, porque si la finalidad de aquella fue alcanzar beneficios económicos, la imposición de la multa, por ser de similar naturaleza coadyuvará indudablemente a lograr el cumplimiento de uno de los objetivos de la pena, esto es, resultar aflictiva para el imputado.

**SÉPTIMO.-** Que asimismo, se establece como sanción específica, la suspensión de las actividades, cuando la conducta sea realizada por personas jurídicas colectivas, a efecto de no dejar impune la actividad ilícita que realizan. Sanción que el Código Penal vigente contempla en los artículos 12 y 16, fracciones XII y XVII, la cual deberá aplicarse en términos de las disposiciones legales respectivas.

**OCTAVO.** Que asimismo, se considera necesario adicionar un diverso numeral identificado como 195 bis, para integrar la derivación de la figura en la que se comprendan como agravados aquellos casos en que además de configurarse los elementos del tipo básico, concurren otras circunstancias que excedan de aquél. Una primera hipótesis se refiere a la vulnerabilidad del sujeto pasivo o la mayor culpabilidad y perversidad del delincuente, que conjugados pueden dar lugar al aprovechamiento de la ignorancia, inexperiencia, miseria o necesidad de la víctima, aunque ésta fuese momentánea.

Un segundo supuesto se enfoca a prever el desarrollo de una actividad por parte del agente activo, que pueda considerarse como la maquinación premeditada para multiplicar las ganancias que debieran redituarse al préstamo dado a la víctima, tales como disimular o encubrir las fechas de suscripción del documento nominativo o las tasas porcentuales de interés pactadas a través de otros documentos, porque evidentemente ello indica su conocimiento de que tales datos trascienden para poder establecer la legitimidad o ilegitimidad de la operación en base al tabulador que en ese ámbito nos presenta el Banco de México.

Como tercer punto de este numeral, se considera necesario agravar la pena en relación a la garantía del préstamo cuando se realice con un bien inmueble o mueble cuyo valor económico sea de tres o más veces mayor al importe de la suma otorgada.

Una cuarta hipótesis de agravante se configura cuando para acreditar un préstamo, se exija como garantía que se suscriba más de un documento que corresponda a la propia operación concertada, provocando que haya más de un acto formal en que cada uno de ellos se

vinculen directamente entre sí, siendo el mismo préstamo y se requiera el cobro de ambos, por lo cual se agrega la fracción IV al artículo 195 bis que se adiciona.

**NOVENO.** Que en este marco de razonamientos, resulta procedente expedir las reformas y adiciones al Código Penal ya señaladas, a efectos de que bajo una nueva redefinición del tipo se logre combatir eficazmente la práctica de la Usura, que tanto lacera el patrimonio de los tabasqueños.

**DÉCIMO.-** Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución local, para expedir, reformar y adicionar, leyes y decretos para la mejor administración del Estado, esta Soberanía, ha tenido a bien emitir el siguiente:

### DECRETO 108

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 195; y se adiciona un artículo 195 bis, ambos del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

## CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

### TÍTULO DÉCIMO DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

#### CAPÍTULO X USURA

**ARTÍCULO 195.** Comete el delito de usura quien:

- I. Obtenga de otra persona, mediante convenio o contrato, formal o informal; o del otorgamiento o endoso a nombre propio o de otro, de un documento nominativo, a la orden o al portador; intereses mensuales que excedan de diez veces el importe de la tasa de interés interbancario de equilibrio, determinada por el Banco de México a la fecha de su celebración, publicada oportunamente en el Diario Oficial de la Federación.

- II. Procure, gestione o tramite, para sí o para otro, el otorgamiento de cualquier préstamo, en efectivo o en especie, cobrando intereses mensuales que excedan de diez veces el importe de la tasa de interés interbancario de equilibrio determinada por el Banco de México a la fecha de su celebración, publicada oportunamente en el Diario Oficial de la Federación; y
- III. Habiendo otorgado un préstamo a otra persona, no registre en el documento respectivo, ni entregue recibos de pagos parciales a cuenta de la suerte principal o de intereses, pretendiendo su cobro posterior.

Este delito se sancionará con prisión de uno a ocho años y de cien a mil días multa.

Cuando en la comisión del delito resulte responsabilidad de una persona jurídica colectiva, regida por la legislación local, se le impondrá suspensión de actividades de tres meses a dos años. Tratándose de personas jurídicas colectivas que se rijan por leyes federales, al decretarse la sanción, el Ministerio Público, promoverá ante la autoridad competente la ejecución de la misma.

**ARTÍCULO 195 Bis.** Se incrementará de seis meses a dos años de prisión, la pena prevista en el artículo anterior, en los siguientes casos:

- I. Cuando el delito se cometa aprovechándose de la ignorancia, inexperiencia, miseria o necesidad del ofendido, aunque ésta fuese momentánea;
- II. Cuando para realizarlo, disimule o encubra las fechas de suscripción, el interés o lucro mediante títulos de crédito o cualquier otro documento;
- III. Cuando se otorgue en préstamo una suma de dinero garantizada con bienes muebles o inmuebles con un valor económico tres o más veces mayor al importe de la suma otorgada; o
- IV. Cuando para acreditar un préstamo, se exija como garantía que se suscriba más de un documento que corresponda a la propia operación concertada, provocando que haya más de un acto formal en que cada uno de ellos se vinculen directamente entre sí, siendo el mismo préstamo y se requiera el cobro de ambos.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente reforma y adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco. Derogándose las disposiciones que se opongan al mismo.

**SEGUNDO.-** Los delitos cometidos durante la vigencia del artículo 195, que se reforma, se castigarán conforme a lo señalado en el mismo; salvo que las nuevas disposiciones contenidas en el presente decreto, beneficien al o los inculpados, pues no es pretensión de esta reforma despenalizar la conducta típica prevista en el mismo.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE. DIP. CARLOS M. DE LA CRUZ ALCUDIA, PRESIDENTE; DIP. MANUEL ANTONIO ULÍN BARJAU, SECRETARIO; RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

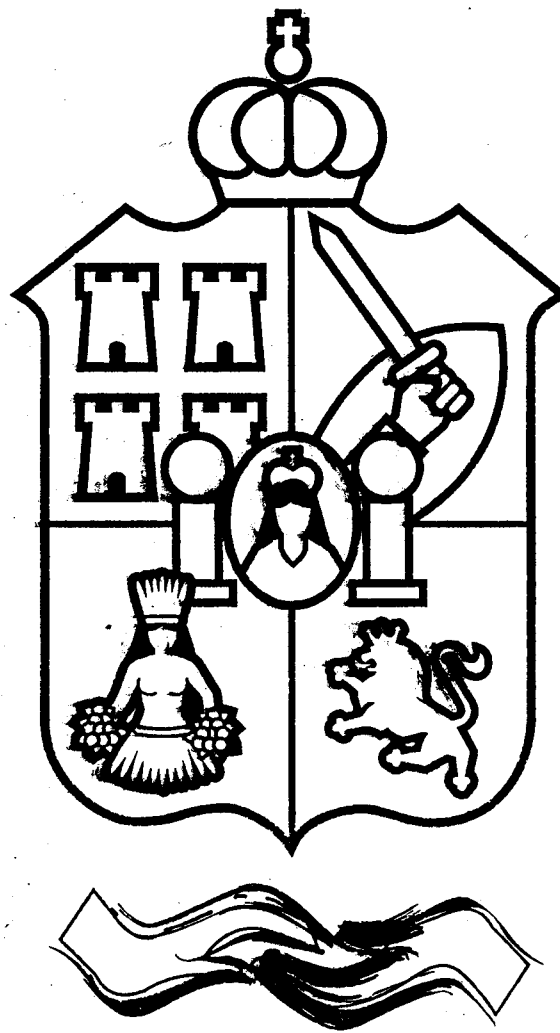
EXPEDIDO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LIC. GERARDO GUERRERO PÉREZ**  
**CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER**  
**EJECUTIVO DEL ESTADO.**

**LIC. RAFAEL MIGUEL GONZÁLEZ**  
**LAstra**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO.**



**TABASCO**  
*Trabajar para transformar*

**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.**